

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-068-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE DE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L, RESPECTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y LUMINARIAS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Julio Cesar Correa**, Administrador Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Rafael Martínez Mendoza** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licdo. Luís César Ruíz**, Director de Finanzas; **Licdo. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES:

En ocasión de la impugnación a la **LICITACIÓN PÚBLICA EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y LUMINARIAS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha diez (10) y once (11) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en las páginas web de Edenorte www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gov.do, el proceso de Licitación Pública **EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y LUMINARIAS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA**, (en lo adelante referida como el Proceso).

2. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar propuestas, fueron recibidas en sobres cerrados, las propuestas de los oferentes siguientes: **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., TRANSFORMADORES SOLOMON, S.A., LEANQ, S.R.L., ESTUDIOS Y SERVICIOS PARA LA INGENIERIA (ESIOCA), S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., DOS GARCIA, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., INDURAR ELÉCTRIC, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELECTRICAL COMPANY (ELCOM), S.R.L., INDUSTRIA PRETENSADO DE BANI (INPREBA), S.R.L., GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., SUSANA HERMANOS, S.R.L., HERRAJES ELECTRICOS DEL CARIBE (HEECA), S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., ROYAL ELECTRIC SOLUTIONS, S.R.L., ESC GROUP, S.R.L. y PUNTO MARKET, S.R.L.** Los oferentes **BAIRES INGENIERIA, S.R.L., DOS GARCIA, S.R.L. e INDUSTRIA PRETENSADO DE BANI (INPREBA), S.R.L.**, fueron descalificados en el acto público de apertura de las ofertas debido a que no presentaron las dos copias y las fichas técnicas en el sobre A (oferta técnica y credenciales).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-068-2020



3. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas técnicas y credenciales (Sobre No. 1), presentadas en el Proceso.
4. En fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), se notificaron a los oferentes los resultados de las evaluaciones técnicas. Quedando habilitados para la presentación de las propuestas económicas del "sobre B", los oferentes que se indican a continuación: **MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., TRANSFORMADORES SOLOMON, S.A., LEANQ, S.R.L., ESTUDIOS Y SERVICIOS PARA LA INGENIERIA (ESIOCA), S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., INDURAR ELECTRIC, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELECTRICAL COMPANY (ELCOM), S.R.L., SUSANA HERMANOS, S.R.L., HERRAJES ELECTRICOS DEL CARIBE (HEECA), S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., ROYAL ELECTRIC SOLUTIONS, S.R.L. y PUNTO MARKET, S.R.L.**
5. Que el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, conforme la comunicación de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), se le indicó que cumplió técnicamente en algunos ítems y en relación a los cables concéntricos estos no cumplieron técnicamente.
6. En fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), en acto público se da apertura a las ofertas económicas del sobre B.
7. Que en fecha veintinueve (29) del mes julio del año dos mil veinte (2020), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, interpone el recurso de impugnación (en lo adelante referido como el Recurso) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE: -

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que "la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)" (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, alega en síntesis lo siguiente: que resultaron rechazados los conductores concéntricos porque estos no cumplían y "que Edenorte no tomo la empresa Montan y asociados en cuenta a la hora de tomar las decisiones de adjudicación ya que, a nivel técnico, precio y tiempo de entrega estábamos hábil para ser beneficiados con una orden de compra de estos cables".

CONSIDERANDO (4): En contestación a lo anterior, es preciso aclarar que **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, respecto a los ítems CONDUCTORES CONCENTRICOS, códigos Nos. 1006017, 1009443 y 1009444, estos no cumplieron técnicamente. En ese sentido, en relación al ítem 1006017 omitió la colocación de la ficha técnica en la oferta.

CONSIDERANDO (5): Que según lo estipulado expresamente en el pliego de condiciones los oferentes estaban obligados a depositar las fichas de datos garantizados en las condiciones establecidas:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-068-2020



Es preciso destacar que es obligatorio que, al momento de presentar las ofertas, tendrá que estar debidamente completadas, firmada de formas manuscritas y selladas las Fichas Técnicas suministradas por Edenorte como indicador de aceptación de los datos descritos y requeridos en las mismas. Solo se aceptarán las firmas que hayan sido plasmadas de manera manuscrita, por lo que no se aceptarán firmas en otra forma. De la misma manera, es obligatorio incluir las muestras y catálogos de los ítems que son requeridos. EN CASO DE NO FIRMAR CONFORME LO SEÑALADO, SU PROPUESTA SERÁ DESCALIFICADA. El hecho de no presentar las fichas técnicas en las condiciones requeridas y la no inclusión de las muestras y de los catálogos de los materiales que los requieren, descalifica al oferente para esos ítems ofertados.

CONSIDERANDO (6): Que conforme se indica en el presente acto, el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, no presentó en su propuesta las fichas de datos garantizados para el ítem 1006017, aspecto que descalifica al oferente para dicho ítem. Estos aspectos no pueden ser subsanables y de adjudicarse en esa condición constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y al pliego de condiciones del Proceso.

CONSIDERANDO (7): En cuanto a los ítems 1009443 y 1009444, presentados por el oferente **MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en el llenado de las fichas de datos garantizados incurrió en el error de utilizar la palabra "SI" en la parte donde el Oferente debe completar lo ofrecido.

CONSIDERANDO (8): Que conforme lo estipulado en el pliego de condiciones en relación a cómo deben ser completadas las fichas de datos garantizadas, establece lo siguiente:

Serán descalificados técnicamente los ítems cuyas fichas de datos garantizados no estén debidamente completadas (no se aceptan cotejos, ni la palabra "SI").

CONSIDERANDO (9): Que el postor **MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L.**, indica que "el comité de compra de EDENORTE violó el párrafo 3.7 sobre los criterios de evaluación. Tiempo de entrega (...). Edenorte violentó los principios de razonabilidad, participación, igualdad y libre competencia, economía y flexibilidad y el principio de equidad (...)"

CONSIDERANDO (10): Si bien la evaluación del tiempo de entrega inmediata, tenía preponderancia sobre el precio no menos cierto es que los bienes ofertados tenían que cumplir técnicamente conforme las especificaciones técnicas del Proceso. Por tanto, como el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, no cumplió con lo requerido por **EDENORTE** en cuanto a las fichas de datos garantizados y el llenado de éstas, da lugar al rechazo de su oferta para esos ítems.

CONSIDERANDO (11): En el sentido indicado en el considerando anterior, se pronuncia El Reglamento en los artículos 93 y 103, al establecer lo siguiente:

"La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...)"

"La Entidad Contratante no podrá adjudicar una que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...)"

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-068-2020

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTO: El pliego de condiciones de la Licitación Pública **EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y LUMINARIAS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La impugnación incoada por por el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La Ley.

VISTO: El Reglamento 543-12.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma, la impugnación incoada por el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **SE RECHAZA** el recurso de impugnación por los motivos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-068-2020

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



Rafael Antonio Martínez Mendoza
Director de Servicios Jurídicos





Gustavo Adolfo Martínez
Director Planificación





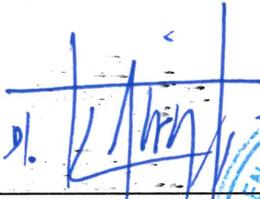
Luis César Ruiz
Director de Finanzas





Josefina Estefany Pérez Crespo
Enc. Ofic. Libre Acceso a la Información





JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General,
Edenorte Dominicana, S.A.



Anexo:

Copia de la instancia remitida por el oferente **MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, a **EDENORTE**, en fecha veintinueve (29) del mes julio del año dos mil veinte (2020).

Debajo de esta línea no hay nada escrito.